

**ORDENANZA N. 007-GADMCE**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ESMERALDAS**

***CONSIDERANDO:***

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

**Que**, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) manifiesta que, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, la Constitución en su artículo 240 atribuye al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal tener la facultad legislativa y ejecutiva en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

**Que**, el literal a) del Art. 57 del COOTAD, establece que: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno descentralizado municipal, mediante expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; atribución que está en concordancia con el artículo 322 de la misma norma orgánica;

**Que**, es necesario crear la ordenanza que integre la normativa de la Constitución Política del Ecuador, el COOTAD y el Código Orgánico Tributario a fin de regular el procedimiento Administrativo de la Ejecución Coactiva; y facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas, a efectos de lograr la recaudación de valores adeudados a esta institución y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;

**Que**, el Art. 384 de la COOTAD, establece que previa notificación a la máxima autoridad, los funcionarios administrativos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar el ejercicio de la facultad de resolver a otro funcionario de nivel inferior de autoridad, mediante acto motivado expreso. El funcionario que delega no tendrá

responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de su delegatario. Los organismos administrativos jerárquicamente superiores de los gobiernos autónomos descentralizados podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

**Que**, el Capítulo VI, Sección Segunda, Art. 350 del COOTAD, establece el procedimiento de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas Municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la administración;

**Que**, acorde a la Disposición Tercera para el cobro eficiente de las acreencias del Estado, de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado que dispone agregar al final del Art. 942 del Código de Procedimiento Civil en los siguientes términos: Los Servidores y Servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes conexas.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS.**

#### **CAPÍTULO I**

**EL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA, DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITO**

**Art. 1.- DEL OBJETO.-** La presente ordenanza tiene como finalidad, establecer normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de la Codificación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y demás normas supletorias referentes al procedimiento de ejecución coactiva.

**Art. 2.- DEL ÁMBITO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas ejercerá la acción coactiva para la recaudación de créditos tributarios, no tributario y de cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 350 del COOTAD. El procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Tributario, y supletoriamente del Código de Procedimiento Civil, conforme lo preceptuado en el artículo 351 del COOTAD.

**Art. 3.- DE LA COMPETENCIA EN LA ACCIÓN COACTIVA.-** La competencia privativa en la acción coactiva, podrá ser ejercida por el Tesorero/a Municipal o Funcionario/a de la Municipalidad, con la función de Juez o Jueza de Coactivas, en su

calidad de servidor recaudador autorizado por la ley para recaudar las obligaciones tributarias y no tributarias, al tenor de lo dispuesto en el Art. 350 del COOTAD y 158

Código Orgánico Tributario, y de conformidad con lo que dispone el Art. 384 del COOTAD.

**Art. 4.- DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.-** La competencia administrativa tributaria será realizado por el Director/a Financiero/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, potestad que le otorga el Art. 340 del COOTAD, para conocer, resolver y sancionar los asuntos de carácter tributario.

**Art. 5.- DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** La Dirección Financiera, refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito correspondientes a las obligaciones tributarias adeudadas por los contribuyentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, observando las normas del Código Tributario y leyes supletorias.

**Art. 6.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Director Financiero Municipal refrendará y autorizará la emisión de títulos de crédito a través de procedimientos automáticos e informáticos, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, en la forma y con los requisitos establecidos en los Art. 149 y 150 del Código Orgánico Tributario.

Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación del Director Financiero que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y su dirección domiciliaria de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

No podrá emitirse título de crédito, mientras se hallare pendiente la resolución un reclamo o recurso administrativo.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE COACTIVA**

**Art. 7.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.-** Corresponde al Juez de Coactivas, como nivel inmediato superior del personal, nombrar al personal contratado que conforma la estructura administrativa del Juzgado de Coactivas, previa autorización del Alcalde, funciones que la ejercerá en los términos establecidos en esta ordenanza, las resoluciones y demás normas pertinentes.

**Art. 8.- DEL JUZGADO DE COACTIVAS.-** De conformidad con las normas previstas en el Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y más disposiciones conexas, corresponde al Juez de coactiva como máxima autoridad del juzgado, organizar y ejecutar la acción coactiva en su respectiva jurisdicción, a cuyo fin ejercerán las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar la acción coactiva, en su respectiva jurisdicción;
- b) Ordenar las medidas precautelares o cautelares, dentro de los procesos coactivos;
- c) Disponer el embargo y remate de los bienes muebles o inmuebles de conformidad con las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- d) Compeler y apremiar, por medios legales a cualquier persona de su fuero, para que proceda conforme a derecho;
- e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública u ordenar el descerrajamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa legal pertinente;
- f) Supervisar, controlar y evaluar el trabajo y rendimiento del personal que conforma el respectivo juzgado;
- g) Coordinar con los abogados de coactivas las acciones, procesos e información de los procedimientos de ejecución; y,
- h) Informar mensualmente sobre los resultados de la gestión del Juzgado originada en la acción coactiva u recomendar las acciones o correctivos para su optimización.

### **CAPITULO III DE LA ETAPA EXTRAPROCESAL**

**Art. 9.- DE LA ETAPA EXTRAJUDICIAL.-** Comprende desde la notificación del vencimiento de la obligación hasta antes de dictar el auto de pago, en todo caso se realizarán por los medios que más se estime convenientes labores de recuperación extrajudicial, procurando evitar que los créditos sean objeto de la recuperación por medio de la coactiva en el Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. Así mismo previo a ejecutar la acción coactiva se deberá agotar como medida la persuasión con la finalidad de que el cobro de la deuda sea efectivo, sin que se pueda comprometer recursos económicos, humanos, en el trámite de ejecución coactiva, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 340 del COOTAD. La misma que será realizada por el personal del juzgado haciendo llamadas persuasivas como medida de prevención a los gastos que origina la coactiva.

**Art. 10.- DE LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN.-** La notificación del vencimiento de los títulos de crédito lo efectuará el notificador que se señale para el efecto, y se practicará de conformidad con lo que dispone el Art. 107 del Código Tributario.

**Art. 11.- DE LA FALTA DE COMPARECENCIA.-** En caso de que los deudores notificados no comparecieran a cancelar la obligación dentro del plazo otorgado, serán sujetos al cobro del monto adeudado más interés de mora y gastos administrativos.

**Art. 12.- DE LA COMPARECENCIA E IMPOSIBILIDAD DE PAGO INMEDIATO.-** En el caso de que el o los deudores comparezcan y manifiesten la imposibilidad de cancelar la deuda, previo al pago de por lo menos el 20% de la totalidad del valor adeudado, así como de sus intereses y costas administrativas. El Juez



de Coactivas podrá convenir la forma de pago y el plazo máximo y definitivo en que los deudores deban cancelar el saldo, plazo que no podrá ser mayor de 180 días. La petición de facilidades de pago será motivada y se presentará por escrito ante la Secretaria del Juzgado, además contendrá los siguientes requisitos:

- a) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
- b) Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado; y,
- c) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo.

#### **CAPITULO IV PROCESO COACTIVO**

**Art. 13.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** La emisión de los títulos de crédito, correspondiente a las obligaciones referidas en el artículo anterior, corresponde al Director Financiero Municipal, quien de oficio o por intermedio de los funcionarios a quienes delegue, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario. La emisión de los títulos de crédito, se realizará mediante los procedimientos, mecanismos o medios magnéticos que dispone el Municipio, generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicie el juicio coactivo correspondiente.

**Art. 14.- DE LA NOTIFICACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** La notificación con la emisión de los títulos de crédito se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el Capítulo V, Título I, Libro Segundo del Código Tributario (Art.105 al 114). Artículo 28.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo 946 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito y fundado en la orden de cobro legalmente emitida por el Director Financiero, según corresponda o su delegado conforme lo indicado.

**Art. 15.- DE LA EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PAGO.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación, apercibiéndoles que de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, inclusive los intereses, multas, costas de recaudación y recargos. En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelarias señaladas en el Art. 164 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 421 Inc. 2 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 16.- DE LOS CERTIFICADOS PREVIOS.-** En caso de aplicarse las medidas de ejecución previstas en el artículo 166 del Código Tributario y si para ello fuere necesaria la obtención de certificados previos, el abogado asesor de juicio será el encargado de obtenerlos con cargo a las costas de recaudación que son de cuenta del deudor.

**Art. 17.- DE LA CITACIÓN.-** La citación es el acto mediante el cual el Juez de Coactiva hace saber al deudor del contenido del auto de pago y de la providencia recaída en ella. La citación con el auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en el domicilio del deudor, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta lo determinado en los Arts. 59, 61, 108, 109 y 163 del Código Tributario y Arts. 82 y 949 del Código de Procedimiento Civil. La falta de señalamiento de casillero judicial, o correo electrónico de su patrocinador, por parte del coactivado, provocará que no sea necesaria la notificación de las providencias y demás actos procesales posteriores.

**Art. 18.- DEL PAGO DE LA OBLIGACIÓN.-** Una vez citado el coactivado, con el auto de pago, éste podrá cancelar el valor adeudado más los intereses y costas procesales, en cualquier estado del proceso coactivo hasta antes del remate, previa autorización del Juez de Coactiva y la liquidación respectiva, mediante:

- a) Dinero en efectivo;
- b) Cheque certificado a órdenes del Gobierno Cantonal de Esmeraldas.
- c) Tarjeta de crédito; y,
- d) Por cualquier otro medio de recaudación debidamente contratado por la Municipalidad.

**Art. 19.- DE LOS INTERESES, DE LAS COSTAS PROCESALES Y DE LOS RECARGOS ACCESORIOS.-** El coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad correspondiente, desde la fecha de su exigibilidad hasta su extinción, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación. Todo procedimiento de ejecución que inicien los jueces de coactiva, conlleva la obligación de costas procesales, las mismas que se establecen con el 10% a cargo exclusivamente de los coactivados sobre el valor neto de la deuda legítimamente exigible por concepto de honorarios y costas de ejecución Art. 210 Código Tributario y Arts. 964, 965 y del Código de Procedimiento Civil. Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta el valor líquido materia del auto de pago más los intereses que cause la obligación ejecutada.

**Art. 20.- DE LAS FACILIDADES DE PAGO.-** Se podrá conceder facilidades de pago a aquellos contribuyentes que no pueden cancelar de contado sus obligaciones tributarias y no tributarias, conforme lo dispuesto en el Art. 152 del Código Tributario. Para la concesión de facilidades de pago, el interesado cumplirá con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Juez de Coactivas, en la cual se indique en forma precisa la obligación respecto de la que se pide facilidades de pago;
- b) Razón o motivos fundamentales que impidan realizar la obligación no tributaria de contado;
- c) Oferta de pago inmediato no menor del 20% del valor de la obligación y forma en que se pagaría el saldo;

- d) Indicación de la garantía que rendirá para afianzar el pago del saldo adeudado, cuando el plazo solicitado sea superior a seis meses. La garantía será una de las determinadas en el Art. 73 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,
- e) En caso de excepción en los que se compruebe que la situación económica del contribuyente es precaria, el Director Financiero podrá autorizar al Juzgado de Coactivas, la recepción de garantía mediante letra de cambio, la que en ningún caso excederá el monto, de USD 600.

**Art. 21.- DE LOS PLAZOS Y COMPETENCIA PARA AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS DE FACILIDADES DE PAGO:**

- a) El juez de coactiva autorizará mediante resolución motivada, los convenios de pago por plazos de hasta seis meses; y,
- b) El Alcalde autorizará mediante resolución motivada los convenios de pagos que estipulen plazos superiores a los seis meses no mayores a dos años. (Art. 153 Código Tributario).

**Art. 22.- DEL CÁLCULO DE INTERESES Y TABLAS DE AMORTIZACIÓN REFERENCIALES:**

- a) La Tesorería a través de las jefaturas de rentas, elaborará tablas de amortización referenciales para que los contribuyentes tengan información sobre los montos que deben cancelar mensualmente. Los pagos mensuales serán recibidos en las ventanillas de recaudación de la Administración Municipal y los abonos serán aplicados directamente a los títulos de crédito adeudados, y de estos serán imputados primeramente a las costas judiciales si existen, luego a los intereses luego al capital y por ultimo a las multas;
- b) La tasa de interés que debe aplicarse, es el legal, según el Capítulo II, Título Sexto del Libro I de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador. En caso de mora se aplicará el artículo 5, Capítulo Sexto del Libro I del mismo instrumento jurídico; y,
- c) La falta de entrega de la garantía, el no pago del anticipo del 20% inicial o la no cancelación de dos cuotas parciales, dejará insubsistente la concesión de facilidades de pago, debiendo la Tesorería disponer la acción coactiva o la continuación de la misma sin perjuicio de efectivizarse las garantías.

**Art. 23.- DE LA BAJA DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Alcalde o el Director Financiero, en su caso y de creerlo conveniente, solicitará al Concejo la baja de los títulos de crédito incobrables, en aplicación de los procedimientos y disposiciones legales pertinentes. El soporte para el requerimiento del Alcalde será la correspondiente certificación del Director Financiero exponiendo las razones del por qué se ordena dar de baja dichos títulos de todo lo cual se comunicará a la contraloría.

**Art. 24.- DE LOS RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes, responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el título de las reclamaciones, consultas y recursos administrativos y Art.

340 del COOTAD, para ante el juez de coactiva, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

**Art. 25.- DEL INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE PAGO.-** En el caso de que el deudor incurriere en mora de una de las cuotas previstas, otorgadas como facilidad de pago, el abogado director de trámite, notificará al Juez o Jueza de Coactivas para que inicie la correspondiente acción.

## CAPÍTULO V

### **DEL TESORERO O DELEGADO - JUEZ, (A), DEL COORDINADOR, DEL SECRETARIO, ABOGADOS DIRECTORES DE PROCESOS, ANALISTAS, PERSONAL AUXILIAR, CITADORES, DEPOSITARIOS Y PERITOS DE LOS JUICIOS COACTIVOS.**

**Art. 26.- EL TESORERO O EL DELEGADO -JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS.-** Será responsable de los procedimientos de ejecución coactiva, rendirá caución, cuya cuantía será fijada por la Contraloría General del Estado. Su superior inmediato será la máxima autoridad financiera, de conformidad con lo establecido en el Art. 344 de la COOTAD. Tendrá bajo su dirección al Secretario de Coactivas, abogados directores de juicios, analistas, auxiliares de coactivas y notificadores.

**Art. 27.- DE LA FACULTAD DEL TESORERO (A) O EL DELEGADO - JUEZ O JUEZA DE COACTIVAS.-** De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil, para el cumplimiento de su función, tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el/la secretario, abogado - director de juicios, auxiliares, Analistas de coactiva y notificadores;
- b) Dictar providencias;
- c) Designar a los funcionarios que intervienen en la sustanciación de los juicios
- d) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados; y,
- e) Las demás establecidas legalmente.

**Art. 28.- DE LAS PROVIDENCIAS DEL TESORERO (A) O EL DELEGADO - JUEZ DE COACTIVAS.-** Las providencias que emita el Tesorero (a) o el Delegado - Juez o Jueza de Coactivas, serán motivados según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

- a) Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Esmeraldas;
- b) Número de juicio coactivo;
- c) Nombre o razón social del deudor y del tercero, según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía;
- d) Lugar y fecha de emisión de la provincia;
- e) Los fundamentos que la sustentan;
- f) Expresión clara y precisa de lo que se decide y se ordena;
- g) De ser necesario, el nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,



h) Firma del Juez de Coactivas; y, del secretario designado.

**Art. 29.- DEL COORDINADOR DE CONTROL DE COACTIVAS.-** Será el encargado de disponer planificar y realizar el control y la supervisión de la gestión del Juzgado de coactiva que se requieran para una eficaz recuperación de sus acreencias.

**Art. 30.- DE LAS FACULTADES DEL COORDINADOR DE CONTROL DE COACTIVAS.-** Serán funciones del Coordinador de Control de Coactivas:

- a) Asesorar al Juez delegado de coactivas y al personal del Juzgado.
- b) Ejercer el control de las actividades desarrolladas por el Juez, secretarios, abogados directores, personal auxiliar, analistas, notificadores y demás.
- c) Disponer la elaboración de formatos para el procesamiento de datos sobre juicios coactivos, recuperación judicial, informes de desempeño de abogados encargados de la recuperación de cartera, etc.
- d) Controlar aleatoriamente la gestión procesal de los juicios coactivos con preferencia a los de mayor cuantía

**Art. 31.- DEL SECRETARIO.-** El Secretario o Secretaria del Juzgado de Coactivas, será funcionario de planta de la institución y su nombramiento lo realizará el Alcalde o Alcaldesa, deberá tener título profesional de Abogado.

En caso de ausencia del secretario/a titular, le reemplazará un secretario Ad-hoc, designado mediante providencia del Juez de Coactivas.

**Art. 32.- DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO.-** De conformidad con lo que establece el Código de Procedimiento Civil y normas supletorias, para el cumplimiento de su función el Secretario tendrá las siguientes facultades:

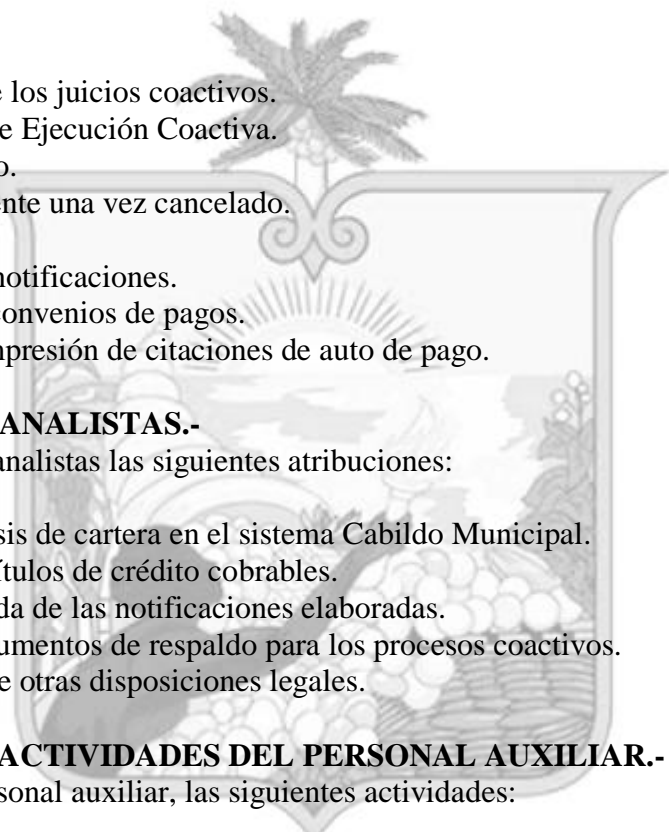
- a) Dar fe de la presentación de escritos u ofertas, con la indicación del día fecha y hora en que se receipta;
- b) Realizar las diligencias ordenadas por el Juez;
- c) Suscribir las notificaciones, actas de embargo, providencias y demás documentos que lo amerite;
- d) Emitir los informes pertinentes, que le sean solicitados;
- e) Verificar la identificación del coactivado, en el caso de sociedades se verificará ante el organismo correspondiente la legitimidad del representante legal que se respaldará con el documento respectivo;
- g) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones;
- h) Llevar bajo su responsabilidad el inventario de los juicios de cada juzgado, en coordinación con los auxiliares;
- i) Llevar y mantener actualizado un archivo de los bienes embargados, cuyas actas deberán estar debidamente inscritas;
- j) Verificar que en el anverso de la carátula de cada juicio se lleve actualizado el formulario de seguimiento de gestión procesal; y,
- k) Las demás previstas en la ley y en la presente ordenanza.

El archivo del Juzgado así como el registro de embargos y remates, estarán a cargo del Secretario o Secretaria; por tanto, los recibirá con inventario de los juicios coactivos y

los actualizará periódicamente. En el mes de diciembre de cada año el Secretario o Secretaria del Juzgado en coordinación con el o los abogados directores de procesos y auxiliares y analistas de coactivas, todas las causas que se hubieren sustanciado. Dicho informe se presentará hasta el 15 de enero de cada año al Director Financiero y al Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 33.- DE LOS ABOGADOS DE NOMBRAMIENTO O CONTRATADOS.-** La máxima autoridad del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tendrá la facultad a través de la Dirección de Talento Humano, la contratación de los Abogados, para llevar adelante los procesos coactivos, desde su inicio hasta el final del proceso.

Los Abogados del Juzgado de Coactivas al ser nombrados, tendrán a su cargo lo siguiente:

- 
- a) Sustanciación de los juicios coactivos.
  - b) Procedimiento de Ejecución Coactiva.
  - c) Cobro persuasivo.
  - d) Folio de expediente una vez cancelado.
  - e) Embargos.
  - f) Elaboración de notificaciones.
  - g) Elaboración de convenios de pagos.
  - h) Elaboración e impresión de citaciones de auto de pago.

**Art. 34.- DE LOS ANALISTAS.-**

Corresponde a los analistas las siguientes atribuciones:

- a) Revisión y análisis de cartera en el sistema Cabildo Municipal.
- b) Análisis de los títulos de crédito cobrables.
- d) Revisión de deuda de las notificaciones elaboradas.
- f) Habilitar los documentos de respaldo para los procesos coactivos.
- h) Cumplimiento de otras disposiciones legales.

**Art. 35.- DE LAS ACTIVIDADES DEL PERSONAL AUXILIAR.-**

Corresponde al personal auxiliar, las siguientes actividades:

- a) Registro en el sistema de las notificaciones diarias que realizan los notificadores.
- b) Control de reportes diarios.
- c) Otras disposiciones del jefe inmediato.
- d) Coordinación con los Abogados.
- e) Apoyar a las gestiones de los notificadores

**Art. 36.- DE LOS NOTIFICADORES Y SUS FUNCIONES.-**

Corresponde a los notificadores, las siguientes actividades:

- a) Efectuar notificaciones y citación de las obligaciones tributarias y no tributarias
- b) Colaboración en los procesos que se implementen en el juzgado de coactivas
- c) Presentar informes sobre sus labores cada quincena.

**Art. 37.- DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS EXTERNOS.-** De ser necesario el Gobierno Municipal del Cantón Esmeraldas, podrá contratar bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, sin relación de dependencia, que serán Doctores en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia de la República, por lo que deberán previamente ser evaluados, respecto al conocimiento de la Jurisdicción Coactiva, y comprobado por los medios pertinentes su idoneidad. Tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados y será responsable de toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactivas, el seguimiento y evaluación del mismo será efectuado por el Tesorero Juez-Coactivas, a través de la Dirección de Talento Humano, quien deberá verificar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata

**Art. 38.- DE LA EXCLUSIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS.-** Estarán excluidos de esta contratación:

- a) Quienes sean cónyuges o tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los siguientes funcionarios de la institución: Alcalde Alcaldesa, concejales o concejalas, Tesorero o Tesorera, Director o Directora Financiero, Auditor o Auditora Interno, Procurador Síndico, Jefe de Personal, Director Administrativo, Jefe de Rentas, Tesorero General, y Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas;
- b) Quienes hayan litigado o estén litigando por sus propios derechos o patrocinando acciones judiciales o administrativas en contra de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

**Art. 39.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS.-** Los Abogados Externos directores de trámite, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Suscribir un contrato con la Institución bajo la modalidad de servicios profesionales;
- b) Cobrar las obligaciones constantes en los documentos que le fueren entregados;
- c) Dirigir la tramitación de los procesos coactivos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;
- d) Sujetarse en forma estricta a las normas de ética profesionales en todos los actos inherentes al proceso de cobro de los créditos;
- e) Guardar estricta reserva sobre los nombres de los deudores, montos de las obligaciones y demás datos constantes en los documentos que se le entreguen para recuperación;
- f) Presentar por triplicado al Juez de Coactivas, reportes mensuales de las acciones ejecutadas en los procesos a su cargo. Un ejemplar de este informe será remitido a Auditoría Interna de la institución;
- g) Percibir exclusivamente los honorarios que le correspondan en los porcentajes que se establecen en el presente reglamento; y,
- h) Devolver los procesos coactivos que estén a su cargo, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas; lo requiera y dentro del término que le fuere concedido.

**Art. 40.- DE LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGARÁN AL ABOGADO EXTERNO.-** Los títulos de crédito, la liquidación por capital e intereses actualizada y demás documentación necesaria para la recuperación, serán entregadas por el Juez de Coactivas a los abogados contratados, previo el correspondiente sorteo que lo realizará el Juez de Coactivas.

**Art. 41.- DE LA INICIACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS.-** Iniciados los procesos coactivos, el Secretario, dejando copias certificadas en autos, desglosará los títulos de crédito. Los abogados directores de procesos coactivos, devolverán con listado los originales a Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas; para su custodia.

**Art. 42.- DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.-** En todo procedimiento de ejecución que inicie el Juzgado de Coactivas, los honorarios profesionales correrán a cargo del coactivado. Determinándose las mismas en máximo el diez por ciento del valor de la deuda legítimamente exigible, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

El monto recaudado por este concepto, será depositado en la cuenta de ingresos generales. De los honorarios que perciba el abogado contratado, este deberá cancelar los haberes que correspondan al Secretario, alguaciles, depositarios y peritos que intervenga en el proceso coactivo.

**Art. 43.- DE LOS HONORARIOS DEL ABOGADO EXTERNO.-** El abogado contratado tendrá derecho a percibir honorarios siempre y cuando se encuentre cancelada la deuda.

**Art. 44.- DE LAS COSTAS PROCESALES.-** Las costas procesales, incluyendo pago de peritos, alguaciles, depositarios judiciales, certificados y o

**Art. 45.- DE LOS AUXILIARES DEL PROCESO.-** Dentro de la ejecución coactiva, cuando sea necesario se nombrarán como auxiliares en el proceso, peritos, alguaciles y depositarios judiciales, quienes cumplirán las funciones detalladas en el presente reglamento.

**Art. 46.- DEL DEPOSITARIO JUDICIAL.-** Es el funcionario o empleado del GADMCE, designada por el Tesorero (a) Juez de coactivas para embargar y secuestrar los bienes. También darán custodia a los bienes embargados o secuestrados hasta la adjudicación de los bienes rematados u hasta la cancelación del embargo, en los casos que proceda.

Son deberes del depositario:

- a) Recibir mediante acta debidamente suscrita, los bienes embargados o secuestrados;
- b) Transportar los bienes del lugar del embargo o secuestro al depósito de ser el caso;
- c) Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y conservación de los bienes embargados o secuestrados;
- d) Custodiar los bienes con diligencia, debiendo responder hasta por la culpa leve en la administración de los bienes;



- e) Informar de inmediato al Juez de Coactivas sobre cualquier novedad que se detecte en la custodia de los bienes;
- f) Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados conjuntamente con el adjudicatario del remate o al coactivado según sea el caso; y,
- g) Contratar una póliza de seguro contra robo e incendio y demás sucesos de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar a los bienes si fuera el caso.

**Art. 47.- DE LOS DEPOSITARIOS JUDICIALES Y PERITOS:** Estos serán designados por el Juez de Coactivas, entre cualquier funcionario o empleado del GADMCE.

**Art. 48.-DE LA RESPONSABILIDAD DEL PAGO DE LOS HONORARIOS:** Será la responsable de la retención y pago de los honorarios del abogado contratado, para cuyo efecto el Juzgado de Coactivas suministrará los datos necesarios.

**Art. 49.- DE LOS GASTOS POR RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA.-** Los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el abogado contratado con cargo al deudor.

**Art. 50.-DEL LUGAR DE PAGO POR PARTE DE LOS COACTIVADOS.-** Los pagos y abonos a capital o intereses de las obligaciones, gastos judiciales, costas u honorarios, deberán realizar los coactivados directamente en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. En consecuencia, los abogados contratados, los secretarios y demás personas que intervienen en los procesos dirigidos por aquellos, están prohibidos de recibir suma alguna de dinero por parte del coactivado o de terceros.

**Art. 51.- DE LAS INFRACCIONES DE LOS ABOGADOS EXTERNOS, SECRETARIO O DEPOSITARIO JUDICIAL.-** Si el abogado contratado, Secretario, Alguacil o Depositario Judicial, infringen la disposición establecida en el segundo inciso del artículo anterior, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, dará por terminado el contrato de forma inmediata. En este caso el profesional deberá devolver los valores que hubiere recibido de los deudores al Municipio, sin perjuicio de la acción penal al que hubiere lugar.

**Art. 52.-DE LA DEVOLUCIÓN DEL PROCESO COACTIVO.-** Una vez efectuada la recuperación de las obligaciones, el abogado contratado director de proceso, devolverá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas el proceso coactivo, en el término de cinco días.

**Art. 53.- DE LA DESIGNACIÓN DE OTRO ABOGADO EXTERNO:** Si durante el lapso de 30 días contados a partir de la entrega de los documentos, el abogado contratado no iniciare el cobro de las obligaciones, el Tesorero Municipal o el Juez de Coactivas, requerirá la devolución inmediata de los títulos de crédito y demás documentos.

**Art. 54.- DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO CON EL ABOGADO EXTERNO.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tiene la facultad de dar por terminado unilateralmente, en cualquier momento el contrato celebrado con el abogado externo, sin otro requisito que, una comunicación por escrito dirigida al contratado. Esta facultad deberá constar necesariamente en el contrato.

**Art. 55.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** En caso de que el contrato termine por la decisión unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, o por decisión del abogado contratado, el profesional devolverá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, los títulos de crédito y demás documentos que hubiera recibido para dicha labor en el término de tres días; si no cumpliera con esta obligación, el Juez de Coactivas deberá iniciar las acciones que contempla el Art. 924 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 56.- DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DE PROCESOS COACTIVOS.-** El Tesorero Municipal deberá llevar un registro actualizado de los procesos coactivos que se entreguen a los abogados contratados.

**Art. 57.- DEL CONTROL DEL PROCESO COACTIVO.-** La Dirección de Procuraduría Síndica, la Tesorería y el Departamento de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, ejercerán el control y supervisión de la gestión de los abogados contratados e informarán mensualmente al Tesorero de estas acciones, para que sean puestas en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, para los efectos y fines legales pertinentes.

## **CAPÍTULO VI DEL JUICIO**

**Art. 58.- DEL PROCEDIMIENTO PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO.-** El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna. Los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público.

**Art. 59.- DEL INICIO DEL JUICIO COACTIVO.-** Para efecto del juicio coactivo el título del crédito correspondiente deberá ser remitido a un abogado de coactivas contratado o con nombramiento en el GADMCE a fin de que inicie el juicio respectivo, de conformidad con las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil Codificado, el Código Tributario, COOTAD, y demás leyes en concordancia a la ejecución coactiva. La responsabilidad de los abogados para los procesos coactivos subsistirá durante toda la tramitación del proceso coactivo debiendo además mantener los archivos y registros necesarios que proporcionen información suficiente, confiable y oportuna de las causas en las que intervienen, debiendo permanecer los expedientes completos de los juicios coactivos a libre disposición del Juez de Coactivas y de los recaudadores especiales si existieren. El juicio coactivo podrá ser suspendido mediante

solución o pago de la totalidad de la mora y adicionales constantes en el auto de pago. Así mismo mediante la interposición de facilidades de pago o mediante.

**Art. 60.- DE LAS SOLEMNIDADES SUSTANCIALES PARA INSTAURAR JUICIO COACTIVO:**

Son solemnidades sustanciales para instaurar juicio coactivo:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Existencia de obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago;
- d) Aparejar la coactiva con títulos de crédito válidos o liquidaciones o determinaciones firmes o ejecutoriadas; y,
- e) Citación legal del auto de pago al coactivado.

**Art. 61.- DEL AUTO DE PAGO.-** Si con la notificación extrajudicial, no se ha pagado la obligación requerida, o solicitado facilidades de pago en caso de las obligaciones tributarias, o no se hubiere interpuesto dentro de los términos legales, ninguna reclamación, consulta o recurso administrativo; el Juez de Coactivas o quien haga sus veces de ejecutor de la acción coactiva, dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes, de ser el caso, pague la deuda o dimitan bienes dentro del término de 3 días contados desde el siguiente día al de la citación con la providencia, y, con el apercibimiento de las medidas legales de ejecución.

**Art. 62.- SOLEMNIDADES SUSTANCIALES DEL AUTO DE PAGO.-** Son solemnidades sustanciales del auto de pago las siguientes:

- a) Fecha de expedición;
- b) Origen del correspondiente auto de pago;
- c) Nombre del coactivado;
- d) Valor adeudado incluido capital, intereses y de ser el caso de indemnización respectiva, aclarando que al valor señalado se incluirá los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva del pago y costas judiciales que señale su recuperación, conforme lo determinan el Código de Procedimiento Civil y el Código Tributario;
- e) Declaración expresa del vencimiento de la obligación y cobro inmediato, indicando que es clara, determinada, líquida, pura, y de plazo vencido, se otorgara 3 días para que pague el valor que adeuda o dimita bienes equivalentes, dentro del mismo término, bajo apercibimientos legales;
- f) Ofrecimiento de reconocer pagos parciales que legalmente se comprobaren;
- g) Designación del Secretario y abogado quien será el encargado de dirigir el proceso;
- h) Firma del Juez, Secretario y Abogado.

**Art. 63.- DE LA CITACION.-** El Abogado director de tramite citara al deudor, deudores y/o garantes, con copias certificadas del auto de pago o mediante oficio que contendrá la transcripción literal del auto de pago; así como, la firma y sello del Secretario.

**Art. 64.- DE LA CITACION EN PERSONA.-** La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de citación será suscrita por el notificado. Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular. Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando éste hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

**Art. 65.- DE LA CITACION POR BOLETAS.-** Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por tres boletas entregadas en días laborables distintos consecutivo, que serán dejadas en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador. Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

**Art. 66.- CITACION POR LA PRENSA.-** Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Orgánico Tributario, la citación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos. Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a sus herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria y no tributaria reclamada. Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación. Igualmente, las notificaciones que se realicen por correo electrónico surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la notificación. Aclarando, que el Correo electrónico (conocido también como el usuario enviar y recibir notificaciones, mensajes y archivos rápidamente.)

**Art. 67.- DE LAS EXCEPCIONES EN JUICIOS COACTIVOS.-** No se admitirán las excepciones que propusieren el deudor, sus herederos o fiadores contra el procedimiento de coactiva, si no después de consignada la cantidad a que asciende la deuda, sus intereses y costas. La consignación se hará en efectivo o mediante garantía bancaria suficiente. La consignación en efectivo podrá hacerse en la Tesorería del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a la orden del GADMCE. La consignación no significa pago.



**Art. 68.- DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS JUDICIALES.-** Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

**Art. 69.- DE LAS COSTAS JUDICIALES.-** En caso de no haber personal contratado, la totalidad de las costas judiciales, se considerará ingreso municipal, para el funcionamiento y operatividad del Juzgado de Coactivas.

**Art. 70.- DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMES Y DOCUMENTO.-** Todas y cada una de las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepciones de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc.; tiene la obligación ineludible de atender favorable, preferentemente y oportunamente tales requerimientos.

**Art. 71.- DE LAS MEDIDAS PRECAUTELATORIAS.-** El Juez de Coactivas podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención, la prohibición de enajenar bienes o el arraigo. Al efecto no precisará de trámite previo.

## **CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**

**Art. 72.- DEL EMBARGO.-** Si no se pagare la deuda, ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situado fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito el Juez de Coactivas ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención (bienes muebles e inmuebles). Para decretar el embargo de bienes raíces se obtendrá el certificado del Registrador de la Propiedad. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes.

**Art. 73.- DE LOS FUNCIONARIOS QUE PRACTICARÁN EL EMBARGO.-** El abogado Secretario contará con un Depositario Judicial designado por el Juez dentro de su equipo de trabajo, que serán nombrados por el Juez de coactivas.

**Art. 74.- DE LOS BIENES NO EMBARGABLES.-** No son embargables los bienes señalados en el Art. 167 del Código Tributario en concordancia con el Art. 1634 del Código Civil.

**Art. 75.- DEL EMBARGO DE EMPRESAS.-** El secuestro y el embargo se practicará con intervención del Depositario Judicial designado para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad, a más de Alguacil y Depositario Judicial designará un interventor que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio embargado.

La Persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para

adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda mantenida con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Esmeraldas.

Cancelado el crédito cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el Juez de Coactivas señale en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán a cargo de la empresa intervenida.

**Art. 76.- DEL EMBARGO DE CRÉDITOS.-** La retención o embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al Juez de Coactivas.

El deudor o el ejecutado, notificado de la retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de 3 días de la notificación no pudiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro de coactivas que correspondan; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

**Art. 77.- DEL EMBARGO DE DINERO.-** Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido del deudor o retenido en las cuentas del mismo y concluirá el procedimiento coactivo si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario, continuará por la diferencia.

**Art. 78.- DEL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.-** Las autoridades civiles y la fuerza pública están obligados a prestar los auxilios a las personas que intervienen en el juicio coactivo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

**Art. 79.- DEL DESCERRAJAMIENTO.-** Cuando el deudor, sus representantes o terceros no abrieren las puertas de los inmuebles en donde estén o se presuma que existan bienes embargables, el Juez de Coactivas ordenará el descerrajamiento para practicar el embargo.

Sí se aprendieren muebles o cofres donde se presuma que existe dinero, joyas u otros bienes embargables, el Depositario lo sellará y los depositará en las oficinas del Juez de Coactivas, donde será abierto dentro del término de 3 días, con notificación al deudor a su representante; y, si éste no acudiere a la diligencia, se designará un Notario para la apertura que se realizará ante el Juez de Coactivas y su Secretario abogado, con la presencia del Alguacil, del Depositario Judicial y de dos testigos, de todo lo cual se dejará constancia en acta firmada por los concurrentes y que contendrá además en inventario de los bienes que serán entregados al Depositario Judicial.

**Art. 80.- DE LA PREFERENCIA DEL EMBARGO ADMINISTRATIVO.-** El embargo o la práctica de medidas preventivas, decretada por jueces ordinarios o

especiales, no impedirá, el embargo dispuesto por el ejecutor en el procedimiento coactivo; pero en este caso, se oficiará al Juez respectivo para que notifique al acreedor que hubiere solicitado tales medidas, a fin de que haga valer sus derechos como tercerista, si lo quisiere, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 del Código Tributario.

El Depositario Judicial de los bienes secuestrados o embargados los entregará al depositario designado por el funcionario de la coactiva o los conservará en su poder a órdenes de este, si también fuere designado Depositario por el Juez de Coactivas.

#### **Art. 81.- DE LA EXCEPCIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS**

Son casos de excepción:

- a) Las pensiones alimenticias debidas por ley;
- b) Los créditos que se adeuden al IESS;
- c) Los que se deban al trabajador por salarios, sueldos, impuesto a la renta, y participación de utilidades; y,
- d) Los créditos caucionados con prenda o hipoteca.

**Art. 82.- DE LA SUBSISTENCIA Y CANCELACIÓN DE EMBARGOS.-** Las providencias de secuestro, embargo o prohibición de enajenar, decretadas por jueces ordinarios o especiales subsistirá no obstante el embargo practicado en la coactiva, sin perjuicio del procedimiento para el remate de la acción coactiva. Si el embargo administrativo fuere cancelado antes de llegar a remate, se notificará al Juez que dispuso la práctica de esas medidas para los fines legales consiguientes. Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas o de apremio dictadas por el Juez ordinario, y para la efectividad de su cancelación, el Juez de Coactivas mandará a notificar por oficio el particular al Juez que ordenó tales medidas y al Registrador que corresponda.

### **CAPÍTULO VIII DE LAS TERCERÍAS**

**Art. 83.- DE LAS TERCERÍAS COADYUVANTES DE PARTICULARES.-** Los acreedores particulares de un coactivado, podrán intervenir como terceristas coadyuvantes en procedimiento coactivo, desde que se hubiere decretado el embargo de bienes hasta antes del remate, acompañando el título en que se funden, para que se paguen su crédito con el sobrante del producto del remate. El pago de estos créditos procederá, cuando el deudor en escrito presentado al ejecutor, consienta expresamente en ello.

**Art. 84.- DE LOS TERCERISTAS EXCLUYENTES.-** La tercería excluyente de dominio solo podrá proponerse presentando título que justifique la propiedad del bien embargado o protestando, con juramento, hacerlo en un plazo no menor de diez días, que el funcionario ejecutor concederá para el efecto.

### **CAPÍTULO IX DEL AVALÚO**

**Art. 85.- DEL AVALÚO.-** Practicado el embargo, se procederá al avalúo comercial pericial de los bienes aprehendidos, con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

**Art. 86.- DE LA DESIGNACIÓN DE PERITOS AVALUADORES.-** El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados. El perito designado deberá ser un profesional o técnico de reconocida probidad.

El Juez de Coactivas señalará día y hora para que, con juramento, se poseione el perito y en la misma providencia les concederá, un plazo no mayor de diez días, salvo caso especiales, para la presentación de sus informes.

## **CAPÍTULO X DEL REMATE Y ADJUDICACIÓN**

**Art. 87.-DEL SEÑALAMIENTO DEL DÍA Y HORA PARA EL REMATE.-** Determinado el valor de los bienes embargados el ejecutor fijará día y hora para el remate; la subasta o la venta directa, en su caso; señalamiento que se publicará por tres (3) veces; en días distintos por uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad o provincia, en la forma prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de los bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesarios.

**Art. 88.- DE LA BASE PARA LAS POSTURAS.-** La base para las posturas será las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse en el primer señalamiento y la mitad, en el segundo señalamiento.

**Art. 89.- DE LA NO ADMISIÓN DE LAS POSTURAS.-** No serán admisibles las posturas que no vayan acompañadas de por lo menos el 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque en gerencia de banco a la orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

**Art. 90.- DEL REMATE:** Trabado el embargo de bienes inmuebles en el juicio de coactiva, puede procederse al remate.

Dentro de los tres (3) días posteriores al del remate, el Juez procederá a calificar las posturas teniendo en cuenta el valor, plazos y más condiciones, prefiriendo las que fueren de contado.

**Art. 91.- DE LOS POSTORES.-** No pueden ser postores en el remate, por sí mismos o a través de terceros.

- a) El deudor;
- b) Los funcionarios o empleados del Juzgado de Coactivas, sus cónyuges y familiares en segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad;
- c) Los peritos que hayan intervenido en el procedimiento;
- d) Los abogados contratados y procuradores, cónyuges y parientes en los mismos grados señalados anteriormente; y,
- e) Cualquier persona que haya intervenido en el procedimiento salvo los terceristas coadyuvantes.



**Art. 92.- DE LA CONSIGNACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.-** Ejecutoriado el acto de calificación, el Juez de Coactivas dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro del plazo de cinco (5) días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que también en el plazo de cinco (5) días, consigne la cantidad por él ofrecida de contado y así sucesivamente.

**Art. 93.- DE LA ADJUDICACIÓN.-** Consignado por el postor preferente el valor ofrecido de contado, se le adjudicará los bienes rematados, libres de todo gravamen y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas, con de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad, que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes.

**Art. 94.- DE LA QUIEBRA DEL REMATE.-** El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciera oportunamente, responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia.

La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagará con la cantidad consignada con la postura, y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el funcionario que la coactiva mandará a embargar y rematar en el mismo procedimiento.

**Art. 95.- DE LA NULIDAD DEL REMATE.-** La nulidad del remate solo podrá ser deducida y el Juez de Coactivas responderá por los daños y perjuicios en los siguientes casos:

- a) Si se realiza en día feriado o en otro que no fuese señalado por el Juez;
- b) Si no se hubieran publicado los avisos que hagan saber al público el señalamiento del día para el remate, la cosa que va a ser rematada y el precio del avalúo; y,
- c) Si se hubieren admitido posturas presentadas antes de las 14 horas y después de las 16 horas del día señalado para el remate.

**Art. 96.- DEL REMANENTE DEL REMATE.-** El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados serán entregados al deudor; entendiéndose por remanente, el saldo resultante luego de imputar la deuda, incluidos los gastos y costas, al monto obtenido del remate. En caso de no haberse presentado tercería coadyuvante.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO**

**Art. 97.- DE LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.-:** El Juez de Coactivas suspenderá, mediante providencia, el procedimiento de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Art. 214 Del Código Tributario sin perjuicio con lo estipulado en el Art. 285 IBIDEM, siempre y cuando se enmarquen dentro de las solemnidades sustanciales determinadas en el Art. 212 de este mismo cuerpo legal

**ART. 98.- EJECUCIÓN.-** Encárguese de la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil; y demás Leyes Conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**SEGUNDA.- DEROGATORIA.-** Deróguese en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Juzgado de Coactivas empezará a laborar con el personal que existe al momento de la sanción de la presente ordenanza y que fue contratado para el efecto, hasta que el GAD. Municipal del Cantón Esmeraldas, incorpore en el presupuesto del siguiente año, es decir el 2015, la partida presupuestaria respectiva para el resto del personal.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y dominio Web de la Institución.

**DADO** y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los diez y seis días del mes de Diciembre del dos mil catorce.

Lenin Lara Rivadeneira  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

Mercedes León Velasco  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**CERTIFICO QUE LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 2 de Septiembre del 2014 y 16 de Diciembre del 2014, en primero y segundo debate respectivamente.


Esmeraldas, 16 de Diciembre del 2014

Mercedes León Velasco  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.-** De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización ( COOTAD ), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**, a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014

Lenin Lara Rivadeneira  
**ALCALDE DEL CANTON**



**SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación, el señor Lenin Lara Rivadeneira, Alcalde del cantón de **LA ORDENANZA DE CREACION DEL JUZGADO ESPECIAL DE COACTIVAS PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA Y DE LA EJECUCIÓN COACTIVA PARA EL COBRO DE CREDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS ADEUDADOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS**, a los diez y seis días del mes de Diciembre del 2014.

Esmeraldas, Diciembre 16 del 2014

Mercedes León Velasco  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

*Estrella*